

Resolución Directoral

N°047-2026-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 09 de febrero de 2026

VISTO:

La solicitud S/N sobre incremento de flota vehicular y habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Regional, con **Exp. N° 015-2026390793**, de fecha 19 de enero de 2026, presentado por el **Sr. GREGORIO RUIZ RAMIREZ**, identificado con **DNI N° 01131479**, en su condición de Gerente General de la empresa de **TRANSPORTES TREN BALA EXPRESS E.I.R.L**, con **RUC N° 20600428170**, el Informe N°050-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 05 de febrero de 2026, el Informe N°094-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 06 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, transporte mixto, transporte especial en auto colectivo y transporte turístico, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, en el Artículo 7° del Reglamento Complementario en materia de transporte terrestre de ámbito regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2014-GRSM/CR, establece que "La vigencia de habilitación vehicular será por el mismo periodo que dure la autorización al transportista, según la modalidad del servicio".

Que, en el Artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, establece las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial;

Que, en el Artículo 25° (25.1.1) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, establece que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de 15 años contada a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación,



Resolución Directoral N°047-2026-GRSM/DRTC-DTT



Que, en el Artículo 25° (25.1.2) del marco legal señalado precedentemente, establece "la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional".

Que, en el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...);



Que, en el Artículo 67° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el decreto supremo N°017- 2009 MTC, el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva;

Que, en el Artículo 71° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el numeral 71.1, establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;



Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°.- Solicitud en interés particular del administrado: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante Resolución Directoral N°158-2021-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 04 de agosto de 2021, se otorgó autorización para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Regional, a la empresa de **TRANSPORTES TREN BALA EXPRESS E.I.R.L, RUC N° 20600428170**, por el periodo de **diez (10) años**, contados a partir de la expedición de la resolución;

Que, por medio de la solicitud S/N, con **Exp. N° 015-2026390793**, de fecha 19 de enero de 2026, presentado por el **Sr. GREGORIO RUIZ RAMIREZ**, identificado con **DNI N° 01131479**, en su condición de Gerente General de la empresa de **TRANSPORTES TREN BALA EXPRESS E.I.R.L, con RUC N° 20600428170**, con domicilio en Jr. Guillermo Sisley S/N – distrito La Banda de Shilcayo – provincia San Martín – departamento San Martín, solicita incremento de flota vehicular y habilitación de conductor para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Regional, según detalle:

INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR	
N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
S1J-038	2025
P4K-086	2024

Resolución Directoral

N°047-2026-GRSM/DRTC-DTT



HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
EDWIN JOEL CHUQUILIN LOZANO	44331557	L44331557	AIIb
ROMER SANGAMA PAREDES	43311609	X43311609	AIIb

Que, mediante Informe N°050-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT, de fecha 05 de febrero de 2026, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la empresa **DE TRANSPORTES TREN BALA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20600428170, cuenta con autorización otorgada mediante Resolución Directoral N°158-2021-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 04 de agosto de 2021, para prestar Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC;



Que, mediante Informe N°094-2026-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 06 de febrero de 2026, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la empresa **DE TRANSPORTES TREN BALA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20600428170;



Que, se Disponga y se practique la Fiscalización posterior de los documentos presentados por el transportista con ocasión de su solicitud y de Existir Falsedad o la Información presentada no sea veraz, se declara la nulidad del Acto Administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16° del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°259-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la HABILITACIÓN por INCREMENTO de flota vehicular, para prestar Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Regional, a nombre de la empresa **TRANSPORTES TREN BALA EXPRESS E.I.R.L.**, con RUC N° 20600428170, disponiéndose su inscripción en el padrón del transportista autorizado, emitiéndose el Certificado de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la Autorización de la empresa, de los siguientes vehículos:

Resolución Directoral

N°047-2026-GRSM/DRTC-DTT



N° DE PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
S1J-038	2025	M2	04/08/2031
P4K-086	2024	M2	04/08/2031

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la **HABILITACIÓN** de **DOS (02) CONDUCTORES**, por el periodo de **UN (01) año**, considerado a partir de la emisión de la presente Resolución, según detalle:



N°	CONDUCTOR	N° DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
01	EDWIN JOEL CHUQUILIN LOZANO	44331557	L44331557	AIIb
02	ROMER SANGAMA PAREDES	43311609	X43311609	AIIb

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTES TREN BALA EXPRESS E.I.R.L.**, con **RUC N° 20600428170**, con domicilio en Jr. Guillermo Sisley S/N – distrito Banda de Shilcayo – provincia San Martín – departamento San Martín, la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.M.

Arq. ELVIS ALIN TERAN VASQUEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE